

jerárquicamente subordinados o en entidades adscritas. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla igualmente la posibilidad de delegar el ejercicio de las competencias.

En virtud de ello, de acuerdo con el artículo 47.1.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 19 y 20 del Reglamento General de Contratación del Estado,

DISPONGO

1.º Delegar en los Delegados Provinciales y en los Directores de los Servicios Administrativos sin Personalidad Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia, todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, relativos a los contratos de Suministros, Consultoría y Asistencia, Servicios y Trabajos Específicos, cuyo importe no supere los diez millones de pesetas. Este límite no afectará a la contratación con cargo al Capítulo II, «Gastos en bienes corrientes y servicios».

2.º Respecto a la contratación administrativa existirá en cada Delegación Provincial y en cada Servicio Administrativo sin Personalidad Jurídica una Mesa de Contratación, que ejercerá las funciones reguladas en la legislación contractual para ésta, en relación con la contratación delegada en los respectivos Delegados Provinciales y Directores de Servicios Administrativos sin Personalidad Jurídica.

Asimismo, las Juntas Provinciales de Compra de las Delegaciones Provinciales tendrán las siguientes funciones:

- Programación y estudio de las necesidades en orden a los suministros que precisen en su ámbito administrativo.
- Las propias de Mesa de contratación en relación con la compra de bienes inventariables, no inventariables o de fácil deterioro relativos a la contratación con cargo al Capítulo II.
- Las funciones que le asigne la Comisión de Compras de la Consejería de Cultura.

La Junta Provincial estará constituida por el Secretario General de la Delegación, que la presidirá, el Jefe del Servicio de Coordinación, el Jefe de la Sección que corresponda por razón del objeto del contrato y el Jefe de la Sección de Gestión Económica, que ejercerá las funciones de Secretario.

Las Mesas de Contratación de las Delegaciones Provinciales estarán constituidas por los mismos miembros que la Junta Provincial y por un representante del Gabinete Jurídico y un delegado de la Intervención General.

Las Comisiones especiales de Compra de los Servicios sin personalidad Jurídica tendrán las siguientes funciones:

- Programación y estudio de las necesidades en orden a los suministros en su ámbito administrativo.
- Las propias de Mesa de contratación en relación con la compra de bienes inventariables, no inventariables o de fácil deterioro relativos a la contratación con cargo al Capítulo II.
- Las funciones que le asigne la Comisión de Compras de la Consejería de Cultura.

Estas Comisiones estarán constituidas por el Jefe del Departamento de Administración, Gerente u órgano análogo que corresponda por la estructura del Servicio Administrativo sin Personalidad Jurídica, y un funcionario designado al efecto en función del objeto del contrato, quien además actuará como Secretario.

La Mesa de Contratación de los Servicios sin Personalidad Jurídica estará constituida por los mismos miembros de la Comisión Especial de Compras, además de un representante del Gabinete Jurídico y un delegado de la Intervención General.

3.º La delegación de competencias establecida en la Orden de 14 de marzo de 1995 seguirá vigente en todo lo que no se oponga a la presente Orden.

4.º Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, relativos a la contratación delegada en los Delegados Provinciales y Directores de Servicios Administrativos sin Personalidad Jurídica, deberán ajustar las actuaciones pendientes a lo dispuesto en la presente Orden, llevándose a cabo, en su caso, las actuaciones procedentes por las Mesas de Contratación establecidas en la presente disposición.

Sevilla, 20 de junio de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 5 las competencias que corresponden al Director General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura.

El art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común hace posible que se pueda acordar la delegación del ejercicio de competencias atribuidas a órganos administrativos en otros órganos, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente. Por otra parte el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las atribuciones o competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados o en entidades adscritas.

La experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto la conveniencia de que determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico, del Director General de Bienes Culturales, sean ejercidas por los Servicios periféricos de la Consejería. Se pretende agilizar la actuación administrativa en orden a alcanzar los objetivos establecidos por la legislación sobre Patrimonio Histórico, aprovechando el conocimiento que las Delegaciones Provinciales tienen del territorio sobre el que actúan, y su proximidad a los ciudadanos.

Con ello se logra además garantizar el servicio de los intereses generales y el principio de eficacia plasmados en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 34 de la Ley 6/1983, de 21 de julio.

Por lo expuesto, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO

Primero. Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Ordenar la realización de inspecciones para la comprobación del cumplimiento de los deberes legales de conservación, mantenimiento y custodia que obligan a los propietarios, titulares de derechos reales, o poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

2. Recabar de los titulares de derechos sobre bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico el examen de los mismos, y las informaciones pertinentes para su inclusión, si procede, en el Inventario General de Bienes Muebles.

3. Ordenar a los propietarios, titulares de derechos o poseedores de bienes inscritos en el Catálogo la ejecución de obras o la adopción de previsiones necesarias para la conservación, mantenimiento y custodia de los mismos, señalando en cada caso las prioridades para su realización cuando resulte de aplicación el art. 16.3 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

4. Requerir a los responsables de actuaciones sobre bienes del Patrimonio Histórico que, con motivo de ser interrumpidas, originen una situación de riesgo grave, para las personas o bienes para que procedan a tomar las medidas necesarias con carácter inmediato.

5. Emitir el parecer que corresponde a la Consejería de Cultura, según el art. 31, apartados 1 y 2, de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre la tramitación de planeamiento urbanístico, salvo en los siguientes casos, en los que continuarán siendo competencia del Director General de Bienes Culturales:

a) Planeamiento General que afecte a Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y Lugares de Interés Etnológico.

b) Planeamiento de desarrollo que afecte íntegramente al área afectada por la delimitación de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y Lugares de Interés Etnológico.

c) Planeamiento de desarrollo que afecte íntegramente a zonas homogéneas de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica o Lugares de Interés Etnológico que, conforme al art. 32.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tengan informe favorable de la Consejería de Cultura.

6. Recabar información de los planes, programas o proyectos tanto públicos como privados, que por su incidencia directa o indirecta en el Patrimonio Histórico lleven aparejado riesgo de destrucción o deterioro del mismo.

7. Informar, a iniciativa de personas físicas o jurídicas, aquellos planes, programas o proyectos que, conforme criterio expreso y motivado del solicitante, puedan incidir sobre bienes declarados de interés cultural o inscritos de forma específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

8. Autorizar la realización de todo tipo de obras, así como de cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración, excepto la Consejería de Cultura, deseen llevar a cabo en bienes declarados de Interés Cultural, o inscritos de forma específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, o en sus respectivos entornos.

9. Autorizar la demolición total o parcial de los inmuebles con declaración firme de ruina declarados de Interés Cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como emitir el informe favorable necesario para efectuar demoliciones de edificios a que se refiere el art. 37.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio.

10. Aprobar los informes para la evaluación del impacto ambiental de las actuaciones que afecten a zonas arqueológicas o zonas de servidumbre arqueológica.

11. Instar la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente de aquellos créditos refaccionarios otorgados en concepto de subvenciones o ayudas para la mejora o conservación de inmuebles, así como instar la posterior conversión en hipoteca en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

12. Informar sobre la idoneidad de la aplicación concreta del uno por ciento cultural a que se refiere el art. 87 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y 93 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, así como emitir la certificación acreditativa de la recepción de proyectos a que se refiere el art. 93.2 del referido Decreto.

Segundo. El Director General de Bienes Culturales podrá recabar en cualquier momento el conocimiento de un asunto objeto de esta Delegación la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea modificada o revocada de forma expresa.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por el Director General de Bienes Culturales.

Cuarto. El Coordinador General del Área de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico, o en su defecto el Jefe del Servicio de Protección de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales se constituye como órgano de coordinación y seguimiento de las competencias que se delegan, en orden a una mayor eficacia en el ejercicio de las mismas.

A estos efectos, los Delegados Provinciales remitirán copia de las resoluciones administrativas dictadas por los mismos en el ejercicio de las competencias que se delegan en el plazo de diez días.

Quinto. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, los Delegados Provinciales serán suplidos por el Secretario General de la Delegación. La circunstancia de la suplencia deberá hacerse constar expresamente en las resoluciones que se firmen por razón de la misma.

Sexto. Queda sin efecto la Resolución de 22 de febrero de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales por la que delegaba la competencia establecida en el art. 5.23 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Séptimo. La presente Resolución producirá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no siendo de aplicación para los expedientes que se encuentren tramitando en esa fecha en la Dirección General de Bienes Culturales.

Sevilla, 21 de junio de 1995.- El Director, Lorenzo Pérez del Campo.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE VELEZ-MALAGA

EDICTO. (PP. 1761/95).

Don Manuel Azuaga Jurado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Vélez-Málaga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de concurso de acreedores seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Vélez-Málaga, al número 157/95, por auto de fecha uno de junio de 1995, se ha declarado en concurso voluntario de acreedores a doña Magdalena García González, habiéndose decretado la retención de su correspondencia y la ocupación de sus bienes, libros y papeles y nombrado Depositario a don Marcelino Alvarez Vázquez, y quedado por ese auto incapacitada para la administración de sus bienes, y para cualquier otra que por Ley le corresponda, por lo que se previene que nadie

haga pago al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerse al Depositario, o a los Síndicos cuando sean nombrados. Por providencia de esta fecha se ha acordado citar a los acreedores a fin de que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, y convocarlos a Junta General para el nombramiento de Síndicos que tendrá lugar el próximo día veinticinco de septiembre de 1995 y hora de las 11,00 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la Junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir a ella. Los que se presenten después, deberán hacerlo por escrito y serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Y para su publicación en el BOP y BOJA expido el presente en Vélez-Málaga a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 10 de julio de 1995 de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la contratación directa del trabajo específico que se indica. (PD. 1853/95).

La Consejería de Economía y Hacienda ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantas personas puedan estar interesadas en la adjudicación directa del trabajo específico que se especifica.

Expte. núm.: 03-026/95.

Denominación: «Redacción de proyecto de las obras de reforma acondicionamiento de aire en edificio Avda. de la Aurora, 47 de Málaga sede Delegaciones Provinciales».

Presupuesto de contrata: 4.500.000 pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución: Un mes.

Exposición del expediente: En el Servicio de Contratación Administrativa de la Dirección General de Patrimonio, sito en la Avda. República Argentina núm. 21, 1.º planta de Sevilla, durante los días laborables excepto sábados, dentro del plazo de presentación de documentación, desde las diez a las catorce horas.

Plazo de presentación de documentación: Hasta las 14 horas del día 14 de septiembre de 1995.

Lugar de presentación de documentación: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en Avenida República Argentina, 21-B, planta baja, de Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el epígrafe 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, el día 18 de septiembre de 1995, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Patrimonio el resultado de la misma, a fin de que, los

licitadores afectados, conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Plazo durante el cual el licitador queda obligado a mantener su oferta: Dos meses, a partir de la apertura de documentación.

Abono de los anuncios: Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 10 de julio de 1995.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 18 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica orden de declaración de nulidad de dos contratos de obras.

La Orden de esta Consejería de 26 de abril de 1995, dictada previo el expediente legalmente establecido y de acuerdo con el Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Declarar nulos los contratos de obras «Mejora de la planta de elaboración de vinos y bodegas de crianza de la Estación de Viticultura y Enología de Jerez de la Frontera» y «Reparación de la Estación de Viticultura y Enología de Jerez de la Frontera» adjudicados ambos a la empresa Antonio Rodríguez Marín, por concurrir en ésta la prohibición a que se refiere el núm. 8 del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 41 b) y 47 del Reglamento General de Contratación.

2.º Proceder a la liquidación de ambos contratos, abonando a la citada empresa, en concepto de restitución,